

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**



**REGLAMENTO ACADÉMICO**

**APROBADO CON RESOLUCIÓN N°414/00-CU-R-UNU**

**29/12/2000**



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

## RECTORADO

RESOLUCIÓN No 006-2003-CU-R-UNU

Pucallpa, 15 de Mayo del 2003

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Vistos, el Oficio N° 416/2003-VPACAD-CTOyG-UNU, de fecha 25 de Abril de 2003, y el Acuerdo de Consejo Universitario, de fecha 14 de Mayo de 2003.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 009-2003-CET-UNU, de fecha 25 de Abril de 2003, del Comité Electoral Transitorio de la Universidad Nacional de Ucayali, se reconoce como válido el resultado del acto de sufragio del 21 de Abril de 2003, a los órganos de gobierno de esta Casa Superior de Estudios y como Rector de esta Universidad al Ing. M. Sc. David Gerardo Uuncor Mendoza; la misma que fue ratificada por Resolución N° 002/03-AU-P-UNU del 28 de Abril de 2003;

Que, de conformidad con el Art. 4 inc. a) #b de la Ley 23733, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la continuación y las leyes de la República, ampliando los derechos conforme lo expresado en el citado a) Aprobar su propio Estatuto y gobernarse de acuerdo a él; b) Organizar el Sistema adecuado, esto implica la modificación de las mismas;

Que, de igual modo el Art. 9 de la referida Ley Universitaria, señala que, cada Universidad Organiza y establece su régimen académico por facultades de acuerdo a sus características y necesidades, ésta concordante con el párrafo anterior del Art. 10 de la antes citada norma;

Que, mediante el Oficio del Visto, el Vicepresidente Académico, solicita expedición de Resolución por reajuste del Art. 18° del Reglamento Académico vigente de la Universidad Nacional de Ucayali, sobre la Carga Académica;

Que, en virtud a lo antes precitado, es procedente la modificación en el Capítulo II de la Carga Académica, Art. 18° letra a) y b) del Reglamento Académico Vigente en el extremo único que debe ser a partir de la presente Resolución, Art. 18. letra a) Si el alumno tiene un P.P.S de diez punto cincuenta (10.50) a doce (12) podrá matricularse hasta el máximo de créditos ofrecidos por el Plan de Estudios de su ciclo correspondiente, b) Con un P.P.S mayor de doce (12) podrá matricularse hasta en cuatro (4) créditos adicionales al máximo ofrecido por su Plan de Estudios en el ciclo académico correspondiente; y,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI  
RECTORADO

RESOLUCIÓN No. 006-2003-CU-R-UNU

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión de fecha 14 de Mayo de 2003 y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 33º inc. b) de la Ley Universitaria N° 23733, el Art. 5º inc. c), Art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Resolución N° 009-2003-CET-UNU, la Resolución N° 002-2003-AU-P-UNU;

**SE RESUELVE:**

**ART 1.-** Modificar el inc. a y b) del Art. 18º del Capítulo II de la Carga Académica, del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Ucayali, adecuándolo a los siguientes términos:

**CAPITULO II: DE LA CARGA ACADEMICA.**

**Art. 18º** El máximo de créditos permisibles que pueda inscribirse el estudiante en el proceso de matrícula debe estar de acuerdo a los siguientes lineamientos:

Inciso a) Si el alumno tiene un P.P.S de diez punto cincuenta (10.50) a doce (12) podrá matricularse hasta el máximo de créditos ofrecidos por el plan de estudios de su ciclo correspondiente.

Inciso b) Con un P.P.S mayor de doce (12) podrá matricularse hasta en cuatro (4) créditos adicionales al máximo ofrecido por su plan de estudios en el ciclo académico correspondiente.

**ART. 2º** La modificación parcial entrará en vigencia para sus efectos, a partir del Semestre I-2003.

**ART. 3º** Dar a conocer la presente Resolución a las Decanaturas, Dirección General de Coordinación y Servicios Académicos, y a las dependencias pertinentes de esta Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI  
Lic. David Uzcayola M.S.C.  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI  
Lic. David Rios Soria  
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:  
RECTORADO, FACULTAD, VICE-RECTORADO,  
SECRETARÍA, ARCHIVO, FACULTADES, BIENESTAR.

## CAPÍTULO II: DE LA CARGA ACADÉMICA

**Art.18** El máximo de créditos permisibles que pueda inscribirse el estudiante en el proceso de matrícula debe estar de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Si el alumno tiene un P.P.S. de diez punto cincuenta (10.50) a trece (13), podrá matricularse hasta el máximo de créditos ofrecidos por el plan de estudios de su ciclo correspondiente.
- b) Con un P.P.S. mayor de trece (13) podrá matricularse hasta en cuatro (4) créditos adicionales al máximo ofrecido por su plan de estudios en el ciclo académico correspondiente.
- c) El alumno que tenga un P.P.S. menor de diez punto cincuenta (10.50), tendrá derecho a matricularse condicionalmente hasta en un máximo de 11 créditos.
- d) El alumno al matricularse no podrá excederse en créditos permitidos por su P.P.S. considerándose además lo establecido en el art. 17 inciso "e" caso contrario, la Oficina de Coordinación y Servicios Académicos de su Facultad efectuará el retiro de los cursos matriculados indebidamente.
- e) Por ningún motivo el alumno tendrá derecho a validar la nota de un curso en el que no ha sido matriculado dentro de los alcances contemplados en el presente Reglamento. Tampoco tendrá derecho a solicitar constancia u otros documentos que acrediten haber aprobado asignaturas, bajo responsabilidad del docente que se preste a esta irregularidad académica.

**Art.19A** los alumnos mencionados en el art. 18 inciso "c" solamente se concederá la condición de alumno irregular por tres (03) semestres consecutivos y/o cinco (05) alternos; debiendo aprobar obligatoriamente todas las asignaturas matriculadas, caso contrario se someterá a las sanciones contempladas en el art. 99 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO III: DE LA MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA

**Art.20** En la matrícula extemporánea el alumno cumplirá los requisitos siguientes:

- a) Cumplir con todo lo exigido por el art. 15 del presente Reglamento según sea su condición.
- b) Realizar el proceso de matrícula, dentro del periodo de matrícula extemporánea establecido en el calendario académico aprobado por Consejo Universitario, y previo pago de las tasas por derecho de matrícula extemporánea vigente.

#### CAPÍTULO IV : DE LA MATRÍCULA CONDICIONAL

Art.21 La matrícula condicional es un demérito para el alumno, llegando a esta situación por la falta de dedicación y esmero en el estudio. Este hecho le hace perder la gratuidad de la enseñanza.

Los alumnos tendrán matrícula condicional, en los casos siguientes:

- a) Los que reciban sanción escrita de amonestación.
- b) Los que han sido suspendidos por un semestre y que retornan a matricularse después de haber cumplido la suspensión.
- c) Los alumnos que habiéndose matriculado hacen abandono de sus estudios sin hacer el retiro correspondiente. (NSP)
- d) Los alumnos irregulares (art. 11, inciso "b").
- e) Los alumnos con un P.P.A menor de diez punto cincuenta (10.50)

#### CAPÍTULO V : DE LA MATRÍCULA DE CURSOS

Art.22 Los alumnos ingresantes se matricularán en las asignaturas de formación básica que ofrecen las facultades en el semestre académico, de acuerdo al plan de estudio vigente.

Art.23 El estudiante que habiendo ingresado a una de las facultades de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI y no se matricula en el semestre inmediato del año de su ingreso, automáticamente pierde este derecho.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI  
RECTORADO

RESOLUCIÓN No 040-2004-CU-R-UNU

Pucallpa, 27 de Febrero del 2004

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
UCAYALI

Visto, el Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 27 de Febrero del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 4º inc. a) y b) de la Ley Universitaria 23733, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la constitución y las leyes de la República, ampliando los derechos conforme lo expresado en el citado inciso a) el Aprobar su propio Estatuto y gobernarse de acuerdo a él; b) Organizar el Sistema académico, esto implica la modificación de las mismas; de conformidad con el Art. 5º del Estatuto de la UNU;

Que, de igual modo el Art. 9º de la referida Ley Universitaria, señala que, cada Universidad Organiza y establece su régimen académico por facultades de acuerdo a sus características y necesidades, en concordancia con el Art. 10º de la antes citada norma;

Que, el Art. 26º del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Ucayali, dice: "La Matriculación en ciclos de nivelación y avance curricular (vacacional) y asignaturas reprogramadas (ciclo regular), se realizará cuando la Facultad lo programe y de acuerdo al Calendario Académico, los cuales serán únicamente los correspondientes a los de formación básica";

Que, el Consejo Universitario en sesión de fecha 27 de Febrero del 2004, acordó modificar el Art. 26º del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Ucayali, de la siguiente manera: "La Matriculación en ciclos de nivelación y avance curricular (vacacional) y asignaturas reprogramadas (ciclo regular), serán implementados por las respectiva Facultad, de conformidad con sus atribuciones, pero sin obstaculizar el Calendario Académico", hasta el Semestre 2004 - II;

Estando conforme a la Ley Universitaria N° 23733 en sus Arts. 1º y en uso de las atribuciones dadas al Consejo Universitario en su Art. 32º inc. b) y el Art. 117º inc. b) del Estatuto de la Universidad y las atribuciones otorgadas al señor Rector en el Art. 33º inc. a) de la Ley Universitaria N° 23733 y el Art. 122º inc. a) del Estatuto de la UNU, la Resolución N° 009-2003-CET-UNU, la Resolución N° 002-2003-AU-P-UNU;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI  
RECTORADO

RESOLUCIÓN No. 040-2004-CU-R-UNU

SE RESUELVE:

**ART. 1º** MODIFICAR el Art. 26º del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Ucayali, en la forma siguiente, en atención a las consideraciones expuestas en la presente resolución:

Art. 26º. "La Matrícula en ciclos de nivelación y avance curricular (vacacional) y asignaturas reprogramadas (ciclo regular), serán implementados por la respectiva Facultad, de conformidad con sus atribuciones, pero sin obstaculizar el Calendario Académico", hasta el Semestre 2004-II.

**ART. 2º** DAR A CONOCER la presente resolución a las decanaturas y a las instancias respectivas de esta Casa Superior de Estudios.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*[Signature]*  
Rector



*[Signature]*  
Lic. David Ríos Soria  
SECRETARIO GENERAL

RECEIVED  
SECRETARIA GENERAL  
07 OCT 2004  
*[Signature]*  
Lic. David Ríos Soria  
Secretario General

IMPRESIONADO  
RECTORADO UCAYALI, HABLA 26, C.C. 041  
FAX: 7468.00154 0048.14



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

## RECTORADO



RESOLUCIÓN No 208-2004-CU-R-UNU

Pucallpa, 02 de Octubre del 2004

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Vistos, el Oficio N° 490/04-D-FCF-UNU, y el Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 02 de Octubre del 2004.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 490/04-D-FCF-UNU, de fecha 27 de Setiembre del 2004, el Decano de la Facultad de Ciencias Forestales, hace llegar al Vicerrector Académico, el documento denominado "Propuesta para autorizar cursos paralelos, en los ciclos X, IX y VIII, en la Facultad de Ciencias Forestales"; con el fin de solucionar problemas que se presentan en alumnos que desean culminar sus estudios, específicamente con secuencias o "cadenas" de cursos que se acumulan en los tres últimos ciclos;

Que, con Informe N° 006/04-D-FCACeIS-UNU, del 27 de Setiembre del 2004, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables e Ingeniería de Sistemas, informa al Vicerrector Académico que se ha emitido las Resoluciones N° 244 y 245/04-CP-FCACeIS-UNU, que resuelve reprogramar los cursos de Ética Profesional, Gerencia Financiera y Comercio Internacional y el curso de Comercio Internacional, y que sin embargo la Oficina General de Coordinación Académica, ha rechazado dichas resoluciones por no estar acorde con el Art. 28° del Reglamento Académico, en tal sentido, solicita al Vicerrector se tome las acciones pertinentes del caso;

Que, mediante Oficio N° 610/2004-VRACAD-UNU, de fecha 28 de Setiembre del 2004, el Vicerrector Académico remite al Rector, la propuesta presentada por el Decano de la Facultad de Ciencias Forestales, y el informe remitido por el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables e Ingeniería de Sistemas, asimismo ante dichas propuestas, solicita se ponga en consideración ante Consejo Universitario, el dictado de cursos paralelos y reprogramados en el Semestre II-2004;

Que, el Consejo Universitario, en su sesión de fecha 02 de Octubre del 2004, acordó modificar el Art. 28° del Reglamento Académico en la forma siguiente: "Que los cursos paralelos podrán llevarse desde el ante penúltimo ciclo en todas las Facultades durante el Semestre 2004-II"; y también se acordó, que los cursos reprogramados y paralelos se matricularán hasta el 06 de Octubre del presente año.

Estando conforme a la Ley Universitaria N° 23733, en sus artículos 1°, 4° inc. a) y en uso de las atribuciones que le confiere el Consejo Universitario en su Art. 32 inc. e); y el artículo 117° inc. e) del Estatuto de la UNU y las atribuciones otorgadas al señor Rector en la Ley Universitaria N° 23733 Art. 33° inc. a) y; el Art. 122° inc. a) del Estatuto de la UNU y la Resolución No. 009-2003-CET-UNU y Resolución No. 002-2003-AU-UNU;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI  
RECTORADO

RESOLUCIÓN No 208-2004-CU-R-UNU

SE RESUELVE:

- ART. 1º **MODIFICAR** el Art. 28º del Reglamento Académico, en la forma siguiente:
- Art. 28º Que los cursos, paralelos podrán llevarse desde el ante penúltimo ciclo en todas las Facultades durante el Semestre 2004-II”;
- ART. 2º **DISPONER** que los cursos reprogramados y paralelos se matricularán hasta el 06 de Octubre del presente año.
- ART. 3º Dar a conocer la presente Resolución a la Dirección General de Coordinación y Servicios Académicos, a las Decanaturas y a las dependencias pertinentes de esta Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*[Signature]*  
Lid. David Ríos Soria R.S.  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI  
SECRETARÍA GENERAL

*[Signature]*  
Lid. David Ríos Soria  
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE UCAYALI

Secretario General de la Universidad  
Nacional de Ucayali que Suscribe

**DECLARACION**

Que el Documento que acompaña a la  
Vista es Copia Fiel del Original

Perú, 26 OCT 2004

*[Signature]*  
Lid. David Ríos Soria  
Secretario General

DISTRIBUCIÓN

RECTORADO; VACAD; VACAD; VACAD; VACAD;  
ARCH. SEAL. DAL. DOCYSA. DGA

**Art.24** Los estudiantes que ingresaron a las facultades en años anteriores y que aún tienen vigente su condición de tales, se matricularán en forma obligatoria y únicamente en los cursos de formación básica hasta completar todos los cursos de este ciclo, requisito previo para matricularse en las asignaturas de formación profesional que ofrecen en su Facultad.

**Art.25** Los alumnos que se matriculan en las asignaturas de formación básica profesional, deberán tener presente lo siguiente :

- a) Todos los estudiantes que ingresaron en años anteriores y aquellos que proceden de estudios básicos, deberán matricularse en las asignaturas señaladas por el plan de estudios vigente.
- b) Excepcionalmente y con autorización de la Escuela Profesional, los alumnos de estudios básicos que aún adeudan hasta dos asignaturas podrán matricularse en cursos de formación básica profesional, siempre y cuando tengan los pre - requisitos exigidos por el currículo, teniendo un plazo máximo de tres (03) semestres para subsanar los cursos de estudios básicos, debiendo priorizar la matrícula en dichas asignaturas.

**Art.26** La matrícula en ciclos de nivelación y avance curricular (vacacional) y asignaturas reprogramadas ~~en el ciclo regular~~ se realizará cuando la Facultad lo programe y de acuerdo al Calendario Académico, los cuales serán únicamente los correspondientes a los de formación básica.

**Art.27** Como consecuencia del proceso de matrícula establecido en el art.15 del presente Reglamento, la Oficina de Coordinación Académica de cada Facultad, es la responsable de la emisión a la brevedad posible del registro auxiliar preliminar de matriculados, en cada una de las asignaturas que se dicten en cada ciclo en la Universidad Nacional de Ucayali.

**Art.28** Excepcionalmente podrán llevar cursos paralelos, los estudiantes que se encuentren en el antepenúltimo (para estudiantes de Enfermería y Medicina Humana) o último ciclo según sea su especialidad, sin exceder el total de créditos permitidos según su P.P.S.  
En caso de no aprobar el pre - requisito, el estudiante automáticamente quedará desaprobado en ambas asignaturas.

## CAPÍTULO VI : DE LA REINSCRIPCIÓN Y RETIRO DE CURSOS

Art.29 El alumno tiene la potestad de cambiar de inscripción de una o más asignaturas en que estuviera registrado; de igual manera el retiro parcial o total, para lo cual deberá tener presente los siguientes requisitos:

- a) La reinscripción y/o retiro de cursos, se llevará a cabo en las fechas establecidas en el calendario académico.
- b) El alumno deberá obtener en la Oficina de Coordinación Académica de su Facultad una ficha de reinscripción y/o retiro de cursos, en ella anotará el o los cursos que desea reinscribirse o retirarse.
- c) Cumplido con los pasos anteriores, el alumno procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 15 del presente Reglamento según sea su condición.
- d) El alumno que no cumple con los incisos "e" y "f" del art. 15 del presente Reglamento, la DGCySA dejará sin efecto el proceso correspondiente.

Art.30 El retiro parcial de cursos, se podrá otorgar solo en aplicación de los casos siguientes:

- a) Si el alumno matriculado en los cursos y créditos señalados por su P.P.S. le resultara una carga académica excesiva, ya sea por el rigor del desarrollo mismo de las materias o por los cruces de horario; enfermedad, o razones personales debidamente justificadas, le será permitido retirarse de esas asignaturas hasta mantener un mínimo de doce(12) créditos de su carga académica ofrecida en el semestre por su Facultad. El Director de Escuela Profesional coordinará oportunamente con la DGCySA, de modo que se tome las medidas pertinentes para el retiro correspondiente.
- b) Los alumnos que por razones de enfermedad o fuerza mayor no realizaron el retiro parcial, durante el período establecido en el calendario académico, presentarán una solicitud al Director de la Escuela en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de producida la causal de "retiro parcial por fuerza mayor" no contemplados en el calendario académico; dando a conocer oportunamente a la DGCySA, y al (los) profesor (es) que tengan que ver con la (s) asignatura (s) a las cuales el estudiante estará imposibilitado de asistir.

## INDICE

	<u>Pág.</u>
TÍTULO I RÉGIMEN DE ESTUDIOS	04
TÍTULO II PROCESO DE MATRÍCULA	06
Capítulo I De la matrícula	06
Capítulo II De la carga académica	11
Capítulo III De la matrícula extemporánea	11
Capítulo IV De la matrícula condicional	12
Capítulo V De la matrícula de cursos	12
Capítulo VI De la reinscripción y retiro de cursos	14
Capítulo VII Del reingreso	15
Capítulo VIII De los traslados interno y externo	16
Capítulo IX De la matrícula para graduados y titulados.	18
TÍTULO III DE LAS ADECUACIONES Y CONVALIDACIONES DE CURSOS	19
Capítulo X Consideraciones Generales	19
Capítulo XI De las convalidaciones para traslados Inter - facultades, traslados externos y graduados	20
Capítulo XII De la asistencia.	21
TÍTULO IV RÉGIMEN ACADÉMICO	22
Capítulo XIII Del sistema de evaluación	23

- a) En caso de que el alumno abandone uno (1) o más cursos sin haber realizado el trámite de retiro parcial, se atiene a figurar en el registro auxiliar de evaluación académica y acta final con nota desaprobatória; con el consecuente perjuicio de obtener notificaciones de observación y otras sanciones contempladas en el art. 89 del presente Reglamento.

Art.31 El retiro total del semestre, se justificará únicamente por enfermedad invalidante justificada, cambio de residencia, razones personales de fuerza mayor, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

El interesado podrá solicitar el retiro total de los cursos, dirigiendo una solicitud al Director de la Escuela Profesional, en el plazo indicado en el numeral b), adjuntando la documentación sustentatoria quien coordinará oportunamente con la DGCySA, para que se tomen las medidas correctivas del retiro oportunamente.

Los retiros totales podrán efectuarse hasta dos (2) veces consecutivas y un máximo de tres (3) no consecutivas en el transcurso de su permanencia en la Facultad, los que serán contabilizados para efectos de reingreso (art. 32 incisos "a" y "b").

#### CAPÍTULO VII : DEL REINGRESO

Art.32 El alumno tendrá derecho a reingresar a su Facultad en estricta observancia a lo siguiente:

- a) Los alumnos que por motivos diversos dejan sus estudios por un período máximo de cuatro (4) ciclos consecutivos o seis (6) años, contados a partir de su ingreso a la Facultad, la aprobación de su reingreso será concedido por el Consejo de Facultad, y de los que se excedan de este margen, será el Consejo Universitario quien resuelva su caso.

ASUNTO : EL QUE SE INDICA.

FECHA : PUCALLPA, SETIEMBRE 27 DEL 2001

El Consejo Universitario en sesión del 26 de Setiembre del 2001 acordó, modificar el inc. b) del Art. 32 del Reglamento Académico vigente el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

- b). Los alumnos que hayan sufrido suspensión semestral por bajo rendimiento académico. Debiendo el alumno reingresante presentar solicitud dirigida al Director de la Escuela, quien en forma oportuna solicitará a la Dirección General de Coordinación y Servicios Académicos el informe académico para continuar con el proceso.

La Resolución se le hará llegar posteriormente.

Atentamente.

Art.33 Ningún alumno podrá excederse de cinco (5), seis (6) o siete (7) años académicos (contabilizados desde su ingreso) para la culminación de su carrera profesional según el plan de estudios de cada Facultad; caso contrario, perderá la gratuidad de la enseñanza y los beneficios de los programas de bienestar. (D. Leg. 739 art. 2°, Inc. "g").

Art.34 Si el estudiante no puede continuar durante uno o varios semestres por razones de fuerza mayor, podrá solicitar licencia a la Dirección de Escuela Profesional de su Facultad por dichos períodos; no estando sujeto al pago por derecho de reingreso establecido, debiendo tener en cuenta lo estipulado en el art.32 del presente Reglamento. (D. Leg. 739 art. 2°, Inc. "h").

Art.35 El alumno que reingrese a la Universidad deberá adecuarse al plan de estudios y a las normas vigentes en el momento de la actualización de su matrícula. Asimismo se considerará las sanciones computadas en su historial académico.

#### CAPÍTULO VIII: DE LOS TRASLADOS INTERNOS Y EXTERNOS

Art.36 Las facultades de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI podrán matricular a los alumnos provenientes de otras facultades y/o escuelas y de otras universidades del país y del extranjero, interesados en continuar estudios en cualquiera de las escuelas profesionales existentes.

Art.37 Las facultades que tengan más de una Escuela Profesional, excepcionalmente conceden una oportunidad de cambio a los alumnos que deseen trasladados inter - escuelas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de inscripción dirigida al Rector de la Universidad, según modelo, adjuntando toda la documentación requerida, en el prospecto de admisión.
- b) La referida documentación será transferida en forma inmediata a la Escuela a la que desee postular, para las evaluaciones pertinentes.
- c) Haber aprobado dos ciclos de estudios básicos o un mínimo de 36 créditos.

- d) Haber aprobado el examen de traslado inter - escuelas profesionales ante la comisión designada por el Decano de la Facultad a la que postula, y remitir los resultados a la Comisión de Admisión para su publicación, debiendo estar amparada con la Resolución que autoriza el respectivo ingreso.
- e) Ocupar una de las vacantes por estricto orden de mérito.

Art 38. Las facultades de la Universidad Nacional de Ucayali que tengan más de una Escuela Profesional, excepcionalmente podrán conceder una oportunidad de cambio a los alumnos que deseen traslado inter facultades, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de inscripción dirigida al Rector de la Universidad, según modelo, adjuntando toda la documentación requerida en el prospecto de admisión. La referida documentación será transferida en forma inmediata a la Facultad a la que desee postular, para las evaluaciones pertinentes.
- b) Haber aprobado dos ciclos de estudios básicos o un mínimo de 36 créditos.
- c) Haber aprobado el examen de traslado inter facultades ante la comisión designada por el Decano de la Facultad a la que postula, quien remitirá los resultados a la Comisión de Admisión para su publicación, debiendo estar amparada con la Resolución que autoriza el respectivo ingreso.
- d) Ocupar una de las vacantes por estricto orden de mérito.

Art 39. Para los efectos de matrícula, el estudiante deberá sujetarse a lo establecido en los artículos de los Capítulos V y VI (matrícula de cursos); asimismo, solicitará las convalidaciones a la que tiene derecho.

Art 40. Los estudiantes provenientes de otras universidades del país y del extranjero o centros de educación superior con rango universitario, contemplados en la Ley Universitaria N° 23733, podrán solicitar su admisión a las facultades de la UNU en las fechas señaladas, y dando cumplimiento a lo requerido según el prospecto de admisión de la universidad.

Para ocupar una de las vacantes preestablecida por la Facultad, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado en otra u otras Universidades de la República o del extranjero, por lo menos dos (02) ciclos lectivos semestrales o uno (01) anual o 36 créditos (Ley 26988 - modificatoria art. 56 de la Ley 23733).
- b) Presentar solicitud de inscripción dirigida al Rector de la UNU, según modelo, adjuntando toda la documentación requerida, detallada en el correspondiente prospecto de admisión. La requerida documentación, será transferida en forma inmediata a la Facultad a la que pertenece la Escuela a donde desea postular, para las evaluaciones pertinentes de su admisión.
- c) No haber sido separado por motivos académicos o disciplinarios de la institución de origen, debiendo el postulante presentar la constancia correspondiente; la Facultad se reserva el derecho de las averiguaciones pertinentes.
- d) Haber aprobado el examen de traslado externo ante la comisión designada por el Decano de la Facultad al que postula, quien remitirá los resultados a la Comisión de Examen de Admisión para su publicación, debiendo estar amparada con la Resolución que autoriza el respectivo ingreso.
- e) Ocupar una de las vacantes por estricto orden de mérito.

**Art.41** Para los efectos de matrícula, el estudiante deberá atenerse a lo establecido en los artículos de los Capítulos V y VI (matrícula de cursos); asimismo, solicitará las convalidaciones a las que tenga derecho.

#### CAPÍTULO IX : DE LA MATRÍCULA PARA GRADUADOS Y TITULADOS

**Art.42** La UNU podrá admitir a todos aquellos graduados procedentes de ésta y de otras universidades del país y del extranjero; así como de otros centros de educación superior con rango universitario y que deseen realizar estudios en las escuelas profesionales existentes, los mismos que no gozarán de la gratuidad de la enseñanza, de acuerdo al art.2, inc. "e" del D. Leg. N° 739.



**Para ser admitido deberá cumplir con los siguientes requisitos:**

- a) Presentar solicitud de inscripción dirigida al Rector de la UNU, según modelo, adjuntado toda la documentación requerida, detallada en el correspondiente prospecto de admisión, la misma que será transferida en forma inmediata a la facultad a la que desee postular para las evaluaciones pertinentes de su admisión.
- b) Poseer grado académico de Bachiller y/o título profesional con rango universitario.
- c) Haber aprobado el examen de selección ante la comisión designada por el Decano de la Facultad a la que postula, quien remitirá los resultados a la comisión de exámenes de admisión para su publicación; debiendo estar amparada con la resolución que autoriza el respectivo ingreso.
- d) Ocupar una de las vacantes por estricto orden de mérito.

**Art.43.** Para los efectos de matrícula, el estudiante deberá atenerse a lo establecido en los artículos de los Capítulos V y VI (matrícula y reinscripción de cursos) del presente Reglamento; asimismo solicitará las convalidaciones a que tenga derecho.

### TÍTULO III: DE LAS ADECUACIONES Y CONVALIDACIONES DE CURSOS

#### CAPÍTULO X: CONSIDERACIONES GENERALES

**Art.44.** Las convalidaciones de asignaturas y adecuaciones curriculares son derechos que tienen los estudiantes de la UNU.

Para la evaluación de las asignaturas a convalidar, el contenido debe ser similar en un mínimo de 80% del syllabus y tener igual o mayor valor crediticio que las asignaturas del Plan de Estudios de la Facultad que postula, aprobada con Resolución Decanal, a propuesta de la comisión evaluadora y/o Director de Escuela, y jefe de departamentos para luego ser ratificado en Consejo Universitario.

## CAPITULO XI : DE LAS CONVALIDACIONES PARA TRASLADOS INTER-

### FACULTADES Y TRASLADOS EXTERNOS Y GRADUADOS.

Las convalidaciones que se efectúan para aquellos alumnos provenientes de otras escuelas y/o facultades de la UNU y de otras universidades del país, deberán realizarse en observancia a los siguientes lineamientos:

Solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional en la fecha indicada en el calendario académico, adjuntado :

- Constancia de haber sido admitido en la Escuela y/o Facultad, expedida por la Comisión Central de Admisión. .
  - Ficha de convalidación de las asignaturas
  - Syllabus de cada asignatura
  - Copia fotostática del certificado de estudios legalizado por Secretaría General de su Universidad de origen.
- b) El Decano de cada Facultad, designará la Comisión Evaluadora correspondiente, que estará integrada por:
- El Director de la Escuela
  - El Jefe del Departamento correspondiente
  - Un docente del área.
- c) Para la evaluación de las asignaturas a convalidarse, éstas deberán tener un valor crediticio igual o mayor a las asignaturas del currículo, asimismo, el contenido deberá ser similar, como mínimo en un 80% a los del currículo de la Facultad.
- d) La Dirección de Escuela y/o Comisión Evaluadora emitirá el informe al Decano sobre las convalidaciones solicitadas, para su oficialización mediante Resolución y posterior registro por la DGCySA, previo pago por cada una de las asignaturas convalidadas.

**Art.46** Para efectos de convalidación de traslados y graduados en el extranjero, se tendrá presente los alcances de los convenios internacionales en materia de adecuación y convalidaciones; y se seguirá los demás pasos estipulados en el art. 45 .

Art.47 Las adecuaciones curriculares son acciones que se presentan en todas las escuelas y facultades de la UNU y proceden cuando:

- La Escuela pone en vigencia un nuevo Plan Curricular
- El estudiante no logra culminar sus estudios con su Plan Curricular de origen

Art.48 Para las adecuaciones curriculares se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Dirección de Escuela de la Facultad en coordinación con la Comisión Curricular elaborará la tabla de adecuaciones.
- b) Durante el proceso de matrícula los consejeros realizarán la adecuación curricular de cada uno de sus aconsejados, la que será devuelto a la Dirección de Escuela para ser procesado en la base de datos
- c) La Dirección de Escuela remitirá la base de datos de las adecuaciones a la DGCySA.
- d) El alumno desaprobado en una asignatura y que no este considerado en el Plan de Estudios vigente, debe aprobar aquella que la convalde. En caso de no existir ésta, debe cubrir los créditos correspondientes con la asignatura o asignaturas que le señale la Facultad.

Art.49 Los alumnos que habiendo cursado estudios en otras universidades o en la propia y hayan ingresado a la UNU por examen de admisión, no podrán realizar trámites de convalidación de asignaturas.

## CAPÍTULO XII : DE LA ASISTENCIA

Art.50 La asistencia a clases teóricas y prácticas son obligatorias. Las facultades y/o escuelas son responsables de velar para que el número de horas programadas para cada asignatura se cumpla en su integridad.

Art.51 El alumno de cada Facultad y/o Escuela Profesional que al final del periodo académico tenga más del 30% de inasistencias sobre el total de horas programadas estará impedido de rendir examen final. El Profesor de la asignatura es responsable de la aplicación de esta disposición, para tal efecto debe dejar constancia llenando una acta de los exámenes finales.

**Art.52** Para el control de asistencia, tanto de alumnos como de profesores a clases o exámenes, se considerará una tolerancia de 5 minutos, si la clase o examen es de una (1) hora o más.

**Art.53** El alumno que repita alguna asignatura obligatoria o electiva tiene, respecto a ella, todas las obligaciones académicas, incluyendo la asistencia a clases.

## TÍTULO IV: RÉGIMEN ACADÉMICO

### CAPÍTULO XIII: DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

**Art.54** Las Facultades a través de las direcciones de las escuelas profesionales, en coordinación con los jefes de departamentos, determinarán los lineamientos metodológicos de evaluación que se consideren más adecuados, para lograr que las calificaciones revelen en forma concordante la profundidad de los conocimientos; así como: las habilidades, aptitudes y comportamiento ético, los mismos que serán especificados en los syllabus de cada curso.

**Art.55** Toda actividad curricular deberá ser evaluada. La evaluación de las asignaturas deberá estar de acuerdo con los objetivos curriculares y será de carácter permanente.

**Art.56** El sistema de evaluación es por objetivo, contemplando las siguientes modalidades de evaluación:

- Examen práctico
- Examen teórico
- Trabajos asignados

**Art.57** El sistema de calificación es único para todos los cursos que se imparten en la UNU.

La escala de notas para las calificaciones es vigesimal (00-20): los estudiantes de acuerdo a esta escala de notas se clasifican en:

- 00.....07 deficiente
- 08.....10 desaprobado
- 11.....13 aprobado
- 12.....14 bueno
- 15.....17 muy bueno
- 18.....20 excelente

La nota mínima aprobatoria es once (11). Toda fracción en notas igual o mayor a 0.5, será redondeada al entero, para las calificaciones en las asignaturas, más no así, para el caso de los promedios del récord académico (PPS y/o PPA) los cuales se registrarán de acuerdo al art. 108.

**Art.58** El sistema de evaluación es flexible, se ajusta a las características de las materias enseñadas y al desarrollo didáctico de las asignaturas, dentro de las pautas generales establecidas por el Estatuto de la UNU y el presente Reglamento. El resultado de sus evaluaciones se entregará dentro de un plazo máximo de siete (7) días y debiendo especificar el Profesor sus características en el syllabus correspondiente.(art. 81 y 89 del Estatuto UNU).

**Art.59** Los directores de escuela y/o jefes de departamentos, supervisarán el cumplimiento de que el profesor elabore los exámenes en función del contenido del syllabus y permitan evaluar el logro de los objetivos generales y específicos del curso.

**Art.60** Los exámenes versarán sobre los temas tratados en clase por el profesor, pudiendo también referirse a tareas asignadas a los alumnos. En caso de existir varias secciones de alumnos que sigan la misma asignatura, los profesores deberán presentar en lo posible, al menos dos pruebas distintas para ser examinados.

**Art.61** La duración de las pruebas escritas programadas, será determinada por el profesor del curso, de acuerdo a la naturaleza de la misma.

**Art.62** Los exámenes escritos, deberán ser corregidos por el profesor del curso; comentados en clase y distribuidos a los alumnos, previo registro correspondiente; cualquier reclamo de los estudiantes sobre resultados de las evaluaciones se hará ante el profesor responsable de la asignatura y en segunda instancia al Director de la escuela, dentro de un plazo de 48 horas de recibida la evaluación (art.80 del Estatuto de la UNU).

**Art.63** Los trabajos asignados, serán desarrollados a lo largo del período académico con la asesoría del profesor del curso y de los jefes de práctica. Si la naturaleza del trabajo así lo requiere, podrán ser desarrollados en grupo.

**Art.64** La Dirección de Escuela de las facultades tendrá la responsabilidad de elaborar el calendario de exámenes escritos y supervisar las fechas de los mismos, así como a los profesores, dando estricto cumplimiento a esta tarea académica.

Art.65 Durante los períodos de exámenes no se programará más de un examen por día.

Art.66 Ningún alumno está obligado a rendir más de un examen, en una misma fecha (siempre y cuando los cursos pertenezcan a un mismo ciclo académico), a excepción de los alumnos que lleven asignaturas en diferentes ciclos, quienes cumplirán con el rol de exámenes establecidos. Las facultades y/o escuelas garantizarán este derecho y cuidarán de que se desarrolle sin interferir con el cronograma académico.

Art.67 Los registros auxiliares de evaluación con las notas finales, deberán ser remitidos bajo responsabilidad del profesor a la Dirección de Escuela de la Facultad correspondiente, dentro de un plazo no mayor de siete (07) días después de concluido el examen final y por ende, el semestre académico, en estricto cumplimiento al calendario académico establecido por la Universidad; caso contrario, el Director de Escuela de la Facultad comunicará al consejo de facultad para la sanción respectiva.

El Director de Escuela Profesional enviará los registros auxiliares de evaluación final, oportunamente a la DGCySA para su procesamiento y emisión de la pre-acta correspondiente.

La DGCySA elaborará la acta definitiva previa conformidad de la pre acta de notas por parte del docente responsable de la asignatura.

#### CAPÍTULO XIV: DEL INCUMPLIMIENTO A LAS EVALUACIONES

Art.68 Los alumnos están obligados a cumplir con la programación del curso establecido por el docente y a presentarse a todas las evaluaciones programadas, tanto en la hora y fecha indicada en el calendario respectivo.

Art.69 Los alumnos que no hayan rendido en la asignatura ninguna evaluación y no realizaron los trámites de retiro de la misma en su debida oportunidad serán considerados N.S.P. (No Se Presentó) (art. 79 Estatuto de la UNU) . El N.S.P. será considerado en las actas y consignadas en el récord académico del alumno, teniendo los siguientes efectos:

- a) Una nueva matrícula en dicho curso se considerará como repetición del mismo.
- b) Pérdida temporal de la gratuidad.
- c) Para el cómputo de las sanciones académicas, como amonestación suspensión o separación.

Capítulo XIV	Del incumplimiento a las evaluaciones	24
Capítulo XV	De los exámenes de subsanación	25
Capítulo XVI	Del fraude en exámenes y tareas académicas	27
Capítulo XVII	De los Registros Auxiliares de Evaluación y Actas de Notas	28
Capítulo XVIII	Del Cuadro de Honor y otras distinciones.	29
<b>TÍTULO V</b>	<b>DEL RÉGIMEN DE SANCIONES</b>	<b>30</b>
Capítulo XIX	Del tipo de sanciones	30
Capítulo XX	Del rendimiento académico mínimo	30
Capítulo XXI	Del incumplimiento al rendimiento académico mínimo	31
Capítulo XXII	De la gratuidad de la enseñanza	33
Capítulo XXIII	De la alteración del orden y desarrollo de actividades académicas y administrativas.	34
<b>TÍTULO VI</b>	<b>DE LOS PROMEDIOS PONDERADOS</b>	<b>35</b>
Capítulo XXIV	De los procedimientos	35
<b>TÍTULO VII</b>	<b>DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES</b>	<b>37</b>
Capítulo XXV	De las actividades culturales y deportivas, de bienestar y asistencia social	37
Capítulo XXVI	De los círculos de Estudio y Talleres de Investigación	38
Capítulo XXVII	De los Delegados Estudiantiles	38

- d) Para examen de subsanación.
- e) El alumno no debe registrar más de dos veces NSP en una misma asignatura, debiéndolo llevar obligatoriamente la tercera vez y aprobarlo, de lo contrario estará involucrado en el art. 99 inciso "g" de este Reglamento.
- f) El alumno no podrá registrar más de dos NSP en un semestre académico; caso contrario será amonestado con llamada de atención, de reincidir será suspendido por un semestre.
- g) No será considerado para el cómputo del PPS y PPA del semestre académico correspondiente

Art.70 El alumno que no asista a rendir algún examen se atiene a lo siguiente:

- a) La nota final será promediada con las notas que obtuvo el alumno en los demás exámenes y trabajos asignados. La nota resultante será consignada en la acta de notas correspondiente.
- b) Si al alumno le sobreviene una enfermedad invalidante o asunto de fuerza mayor que le impidiera rendir el examen en la fecha señalada, podrá solicitar a la Dirección de la Escuela Profesional autorización para rendirlo en fecha posterior, los mismos que deberán ser justificados y comprobados con algún documento sustentatorio.
- c) Las solicitudes para los casos de los incisos anteriores del presente artículo, serán presentados a la Dirección de la Escuela Profesional a más tardar 72 horas después de la fecha del examen.

#### CAPÍTULO XV: DE LOS EXÁMENES DE SUBSANACIÓN

Art.71 El examen de subsanación es una evaluación opcional a la que podrán someterse solamente aquellos alumnos desaprobado hasta en dos (02) asignaturas (quedándole solamente el o los curso(s) desaprobado(s) para egresar) a excepción de la Escuela Académica de Enfermería que es para aquellos que están en el VIII ciclo, IV nivel; considerándose lo siguiente:

- a) Estar desaprobado como máximo en dos asignaturas



- b) Presentar solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional dentro de los siete (07) días calendario conocida su nota en el registro auxiliar de evaluación del curso, acompañando recibo de pago por examen de subsanación.

Asimismo los alumnos involucrados en el art. 99 inciso "g" del presente reglamento, para lo cual presentará una solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional, durante el periodo de suspensión, acompañando el recibo de pago correspondiente. Asimismo, no se tramitará el reingreso sin antes no haber subsanado el curso desaprobado por tercera vez.

El Director de la Escuela Profesional hará conocer oportunamente a la DGCySA para la elaboración de la acta de notas respectiva.

Art.72 El examen de subsanación será escrito, elaborado y calificado en forma anónima por un jurado de tres profesores, designado por el Director de Escuela de la Facultad, siendo el profesor del curso uno de los miembros y presidido por el profesor de mayor categoría y antigüedad, cada profesor calificará el examen en forma individual. En las asignaturas donde no sea posible tomar prueba escrita, se podrá aplicar otra modalidad de examen de acuerdo a la naturaleza de la misma. El calificativo final, será el promedio de las calificaciones de los tres profesores.

Art.73 Las calificaciones de los exámenes de subsanación, no darán lugar a reclamo ni a la posibilidad de un examen de recuperación adicional; sin embargo, el alumno tendrá derecho a una fundamentación de su calificación por parte del jurado, dentro de un plazo de 48 horas.

Art.74 El examen de subsanación abarcará la totalidad de los temas desarrollados a lo largo del periodo académico, permitiendo comprobar si el alumno conoce a cabalidad la materia de la asignatura.

Art.75 Los exámenes de subsanación se tomarán a los diez (10) días calendario posteriores a la fecha de presentación de la solicitud del estudiante o según calendario académico.

Art.76 En el examen de subsanación la nota final del curso no podrá ser mayor de trece (13) y se registrará por la siguiente escala de notas:

- De once (11) a trece (13) tendrá como nota final once (11)
- De catorce (14) a dieciséis (16), tendrá como nota final doce (12).
- De diecisiete (17) a veinte (20), tendrá como nota final trece (13).

El presidente del jurado presentará la acta correspondiente a la Dirección de Escuela y ésta a la Decanatura de la facultad, quien en forma inmediata derivará a la DGC y SA, adjuntando lo siguiente:

- Solicitud del interesado
- Recibo de pago por derecho de examen de subsanación
- Documento de designación de jurado
- Acta de examen y registro auxiliar de evaluación
- Examen original

En el semestre en el cual se realiza el examen de subsanación, para el cálculo del PPS y PPA se tomará en cuenta la nota de la asignatura considerada en el registro auxiliar de evaluación y la acta de examen de subsanación, quedando sin efecto la nota desaprobatoria obtenida en el transcurso del semestre; este hecho permitirá a los involucrados en el art. 99 inciso "g" superar su condición de alumno irregular, luego de cumplir con la sanción correspondiente, siempre y cuando la nota de examen de subsanación sea aprobatoria y el PPS y PPA no menor de 10.50

Art.77 En caso de que el alumno se desaprobara bajo la modalidad de examen de subsanación, se atenderá a lo estipulado en el art. 99 del presente reglamento.

#### CAPÍTULO XVI: DEL FRAUDE EN EXÁMENES Y TAREAS ACADÉMICAS

Art.78 Al alumno que se le sorprenda en un examen usando notas, apuntes o textos no autorizados por el docente, se le anulará el examen y no tendrá derecho a reclamo, y se le calificará con nota cero (00), sin perjuicio de las medidas académicas de llamada de atención y registro en el expediente personal del alumno.

La reincidencia será causal de suspensión o separación de la Universidad, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Art.79 El estudiante que suplante a otro en los exámenes, será sancionado con la expulsión de la Facultad y de la Universidad. Igual sanción sufrirá el alumno que ha sido suplantado.

Art.80 Las tareas académicas que constituyen plagio de otros trabajos similares, serán anulados, obteniendo la nota de cero cero (00), para ambos trabajos.

## CAPÍTULO XVII : DE LOS REGISTROS AUXILIARES DE EVALUACIÓN

### Y ACTAS DE NOTAS

- Art.81 El registro auxiliar de evaluación final (RAEF) es un documento académico administrativo que registra el promedio final, el que necesariamente debe ser llenado y firmado por un profesor ordinario o contratado de la Universidad Nacional de Ucayali, este registro debe reflejar los promedios de los exámenes teóricos, prácticos y trabajos asignados. La oficina de coordinación académica de la facultad elaborará por triplicado el RAEF y la hoja de control de asistencia, documentos que serán remitidos de acuerdo al calendario académico a la dirección de escuela de cada facultad. Cada profesor al culminar el semestre, acorde con el calendario académico, entregará dos copias a la Dirección de Escuela el RAEF conteniendo todos los factores de evaluación que determinan el promedio final, y el acta de notas.
- Art.82 El registro auxiliar de evaluación final (RAEF), será llenado a manuscrito en original por el profesor de la asignatura, sin manchas ni enmendaduras, con tinta líquida negra o azul, las notas aprobatorias y con tinta líquida roja las desaprobatorias y los NSP. Teniendo como base el RAEF y de preferencia en presencia del catedrático (en la Dirección de Escuela de la Facultad) se procederá a registrar las notas, para luego a la brevedad posible remitir a la DGCYSA, quien se encargará de imprimir la pre - acta de notas correspondiente, documento que será devuelto al catedrático para su revisión y conocimiento.
- Art.83 Los registros auxiliares de evaluación final serán remitidos bajo responsabilidad del director de escuela profesional a la DGCySA, dentro de los plazos señalados en el calendario académico.
- Art.84 En caso de que el alumno haya rendido el examen de subsanación, los resultados de dicho examen se darán a conocer en una acta adicional.
- Art.85 Todas las notas que se transcriban en la acta, serán números enteros. La nota del promedio final será consignada en números y letras.
- Art.86 Los directores de las escuelas de las facultades, supervisarán para que los docentes adscritos a las mismas cumplan con remitir los RAEF dentro de los plazos estipulados en el calendario académico.

**Art.87** Las actas serán remitidas en original y serán distribuidas según se detalla en la parte inferior del documento correspondiente.

La tira que corresponda a la Dirección de Escuela Profesional, inicialmente servirá para la publicación, luego formará parte de su archivo.

**Art.88** La emisión de toda acta adicional será efectuada por la DGcYSA previa autorización del Director de Escuela Profesional de la escuela correspondiente.

**Art.89** Se emitirán actas adicionales solo para alumnos que rindan examen de subsanación

### CAPÍTULO XVIII : DEL CUADRO DE HONOR Y OTRAS DISTINCIONES

**Art.90** La DGcYSA de la Universidad, en coordinación con las direcciones de escuelas profesionales, publicarán el cuadro de honor al finalizar cada semestre y por cada nivel académico en estricto orden de mérito, con el nombre de los dos (2) primeros alumnos destacados, para lo cual deberá observarse los lineamientos siguientes:

- a) El orden de mérito semestral se determinará tomando como base los promedios ponderados semestrales (P.P.S.) de cada semestre académico culminado.
- b) Para ser considerado como candidato al cuadro de honor de la Facultad, el alumno deberá tener un PPS y PPA aprobatorio.
- c) El estudiante deberá haberse matriculado y culminado satisfactoriamente todos los cursos y créditos exigidos en el semestre por el Plan de Estudios de su Facultad.
- d) El cuadro de honor de la facultad se elaborará por promociones de ingreso.

**Art.91** Los alumnos que conforman el cuadro de honor de las facultades y de la universidad, se harán acreedores a distinciones especiales:

Gozarán de la gratuidad de la enseñanza en el semestre siguiente; así mismo, tendrán primera opción para becas, bolsas de trabajos, cursos, asistencia a eventos culturales, servicio de comedor, y otros beneficios que determine el Consejo Universitario de la UNU.

**Art.92** El Consejo Universitario de la UNU aprobará el cuadro de honor al cierre del año académico de acuerdo al P.P.A. y que no hayan sido desaprobados desde su ingreso a la Facultad, para determinar los beneficios, premios y otras distinciones a los alumnos que ocupen el primer y segundo puesto entre los integrantes del cuadro de honor de cada Facultad. Estos premios y distinciones se otorgarán en la ceremonia de graduación.

**Art.93** Las escuelas profesionales de las facultades, al finalizar el año académico, podrán otorgar otras distinciones entre los alumnos promocionales que hayan ocupado el primer y segundo puesto en función del PPA, otorgándoseles diploma al mérito por el mejor aprovechamiento durante su permanencia en la Facultad.

## TÍTULO V: DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

### CAPÍTULO XIX: DEL TIPO DE SANCIONES

**Art.94** Cada Facultad es responsable de hacer cumplir el régimen de sanciones, que le es aplicable al estudiante por el incumplimiento de sus deberes académicos, por la participación en actos que alteren el orden y desarrollo de las actividades académicas y administrativas; dichas sanciones son:

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Separación de la Universidad.

( D.Leg. 739 art. 1° que modifica el art. 59 de la Ley 23733 referido a las sanciones ).

### CAPÍTULO XX : DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO MÍNIMO

**Art.95** El alumno para mantener la condición de estudiante regular en las escuelas de la UNU, deberá observar lo siguiente :

- a) Tener un promedio ponderado semestral (P.P.S) y un promedio ponderado acumulativo (P.P.A.) mínimo de diez punto cincuenta (10.50).



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

## RECTORADO

**RESOLUCIÓN No 191-2004-CU-R-UNU**

SE RESUELVE:

ART. 1°

**SUSPENDER**, el Art. 98° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Ucayali, siendo que ésta suspensión, tendrá vigencia hasta que se apruebe el nuevo Reglamento Académico, y que al suspenderse éste, se aplicará el Art. 4° del Reglamento de Grados y Títulos de la UNU, en lo que respecta al trámite para la obtención del Grado de Bachiller.

ART. 2°

**DAR A CONOCER** la presente resolución a las decanaturas y a las instancias respectivas de esta Casa Superior de Estudios.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI  
*David Rios Soria*  
Ing. David Rios Soria M.Sc.  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI  
SECRETARÍA GENERAL  
*David Rios Soria*  
Lic. David Rios Soria  
SECRETARIO GENERAL

REGISTRACION  
RECTORADO/USACAD/VRADP/REG/DCI/DIR  
FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

- b) Aprobar las asignaturas y/o créditos exigidos en el semestre, según la normatividad vigente ( art.11, inciso "a" ).

**Art.96** Los alumnos que al finalizar el semestre obtengan un PPS menor de diez punto cincuenta (10.50) serán considerados observados, debiendo sujetarse a lo estipulado en el art. 11 inciso "b".

**Art.97** Los alumnos irregulares contemplados en el art. 11, Inc. "b"; art. 18 Inc. "c" y en el art. 19 deberán necesariamente aprobar el total de créditos matriculados en el semestre.

**Art.98** El alumno para graduarse y obtener el grado académico de Bachiller, necesariamente deberá tener un promedio ponderado acumulativo (P.P.A.) igual o mayor a once ( 11.00) el solo hecho de haber cumplido con la cantidad de créditos exigidos por su currículo de estudios de su Facultad, no le otorga el derecho a graduarse.  
Si tiene un rendimiento insatisfactorio, el alumno deberá continuar tomando cursos de su Escuela Profesional, hasta llegar a obtener un promedio ponderado acumulativo ( P.P.A. ) de once (11.00).

## CAPÍTULO XXI : DEL INCUMPLIMIENTO AL RENDIMIENTO ACADÉMICO

### MÍNIMO

**Art.99** El estudiante que no alcance el rendimiento académico mínimo exigido por la universidad, se atiene a lo siguiente

- a) En la segunda vez consecutiva el alumno que no alcance en el semestre un promedio ponderado semestral (P.P.S) o un promedio ponderado acumulativo (P.P.A) mínimo o no aprueba el número de créditos exigido según el art. 11 Inc. "a" del presente Reglamento, será suspendido y no podrá matricularse, sino en el semestre subsiguiente.
- b) El estudiante que, después de haber solicitado su reingreso a la Facultad, cumplido la suspensión, no alcance el rendimiento académico mínimo, será retirado definitivamente de la Facultad y separado de la Universidad cancelándose su condición como alumno de la UNU. (D.Leg. 739 art. 1° modificatoria del art. 59° de la Ley 23733).

- c) El alumno que haya recibido durante tres semestres no consecutivos amonestación por bajo rendimiento académico durante su permanencia en la Facultad, será suspendido por un semestre.
- d) El alumno que cumple una cuarta observación no consecutiva durante su permanencia en la Facultad será retirado definitivamente de la Universidad.
- e) Los alumnos irregulares que no aprueben todos los cursos en que se han matriculado serán amonestados; de reiterar la misma condición serán suspendidos un semestre; de continuar con el mismo rendimiento en el tercer semestre, serán retirados definitivamente de la Universidad.  
Los alumnos irregulares que hayan acumulado amonestaciones en forma alterna, serán procesados de acuerdo a los alcances estipulados en los incisos "c" y "d" del presente artículo.
- f) El alumno al ser desaprobado por segunda vez en la misma asignatura, será amonestado, recomendándosele tener mayor interés para que permanezca en su Facultad. Su matrícula será ~~cancelada~~.
- g) El alumno que desaprobe tres veces una misma asignatura, quedará automáticamente suspendido por un semestre académico, al reingresar deberá obligatoriamente rendir un examen de subsanación, en caso de ser desaprobado en este examen será retirado definitivamente de su Facultad, sin perjuicio alguno del nivel académico al que pertenece. El estudiante que ha sido objeto de esta suspensión, al concluir la misma y en el semestre lectivo inmediato, solicitará rendir el examen de subsanación, dentro de un plazo de 7 días contados a partir de la fecha de inicio de la matrícula ordinaria. De no hacerlo en el plazo establecido perderá el derecho de solicitar el examen de subsanación y será retirado definitivamente de su Facultad y/o Escuela Académico Profesional.

Art.100 Los estudiantes que no alcancen el rendimiento académico mínimo y que devienen en alumnos irregulares por las causales estipuladas en el presente Reglamento, art. 99, perderán la gratuidad de la enseñanza y los beneficios de los programas de bienestar.

Art.101 La UNU cancelará la matrícula y su condición de estudiante al alumno que sea retirado de la UNU por las causales estipuladas en el art. 99 del presente Reglamento.



## CAPITULO XXII: DE LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA

**Art.102** La gratuidad de la enseñanza es un derecho para todo estudiante de la UNU, para ello se evaluará los resultados académicos del semestre anterior a la matrícula.

**Art.103** Se hace acreedor a este derecho cuando en el semestre anterior a su matrícula, el estudiante haya logrado:

- a) Aprobar todas las asignaturas correspondientes a su ciclo académico o período lectivo (D. Leg. 739 inciso "d"), de acuerdo al artículo 90 inciso "c"
- b) Obtener un promedio ponderado semestral PPS, y promedio ponderado acumulativo PPA igual o superior a 10.50
- c) Estar en la UNU por un período no mayor de 05, 06 o 07 años según su plan de estudios desde su ingreso a la UNU para la culminación de su carrera profesional D. Leg. 739 Inc. "g".
- d) Los ingresantes gozarán automáticamente de gratuidad de enseñanza en el primer semestre que se matriculen, excepto aquellos que ingresaron por la modalidad de traslado interno o externo; determinándose por el resultado académico del último semestre cursado.

**Art.104** Se perderá la gratuidad de la enseñanza en las siguientes condiciones:

- a) El estudiante que incumpla con lo establecido en el art. 103 del presente Reglamento.
- b) Perderán también la gratuidad quienes al término de su formación académica decidan matricularse en otra especialidad ( D. Leg. 739 inciso. "e" ).



El estudiante ingresante por examen de admisión que haya perdido la gratuidad de la enseñanza, tiene la posibilidad de recuperarla cuando en el semestre posterior logre cumplir con lo exigido en el art. 103 del presente Reglamento.

- d) El estudiante que sigue segunda carrera (ingresante exonerado por grado o título).

## REGLAMENTO ACADÉMICO 2001-UNU

### TÍTULO I: RÉGIMEN DE ESTUDIOS

- Art.01** El estudiante de la Universidad Nacional de Ucayali (UNU), es el que cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento de Admisión, se matricula y sigue estudios de acuerdo con el presente Reglamento.
- Art.02** El régimen de estudios de la Universidad Nacional de Ucayali, se desarrolla en diez (10), doce (12) y catorce (14) ciclos académicos de acuerdo a cada una de las escuelas profesionales. Los ciclos son dos (02) por año con una duración de 17 semanas cada uno.
- Art.03** Cada Facultad acuerda el valor en créditos de las asignaturas de formación básica profesional y de su especialidad, y el número total de créditos necesarios para egresar. Para que el currículo tenga vigencia, debe ser ratificado mediante Resolución por el Consejo Universitario. En el caso de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y la Escuela Profesional de Medicina Humana, la vigencia del currículo será de seis (06) y siete (07) años respectivamente y de cinco (05) años en las demás carreras profesionales de la Universidad Nacional de Ucayali.
- Art.04** El régimen de estudios para la formación profesional se realiza en base a un currículo de carácter flexible y por el sistema de créditos.

El Currículo Flexible; es el conjunto de asignaturas obligatorias y electivas interaccionadas con las prácticas correspondientes, organizadas por niveles o ciclos entre las que el estudiante puede optar para satisfacer sus preferencias por una especialidad, así como para organizar sus estudios.

La exigencia curricular, necesariamente tendrá en consideración tipos de asignaturas con valores crediticios, acordados a cada Facultad y distribuidos de la siguiente manera:

- Asignaturas de formación básica
- Asignaturas de formación profesional
- Asignaturas de especialidad
- Prácticas pre -profesionales
- Otras que la carrera lo requiera.

Las cuales pueden ser obligatorias o electivas

- e) El estudiante que habiendo ingresado bajo la modalidad de deportista calificado, se negare a participar y/o representar activamente en las disciplinas deportivas que desarrolle la UNU.

f) *El estudiante que habiendo ingresado bajo la modalidad de deportista calificado, se negare a participar y/o representar activamente en las disciplinas deportivas que desarrolle la UNU.*

**CAPÍTULO XXIII: DE LA ALTERACIÓN DEL ORDEN Y DESARROLLO DE**  
**ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS**

Art.105 El estudiante de la UNU, deberá mantener en todo momento una conducta decorosa y de respeto mutuo, dedicándose con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional, respetando los derechos de los miembros de la comunidad universitaria. Recomendándole evitar de participar en actos sancionables como:

- a) El alumno que participe en forma activa en el pintado de las paredes de los locales, con consignas político - partidarias y otras características que deterioren el ornato y presentación de la infraestructura universitaria; así como los que participan en la toma de los locales, serán sancionados a través del Tribunal de Honor universitario.
- b) Al alumno, de reiterar la falta señalada en el inc. "a" del presente artículo, será suspendida su matrícula por un semestre académico. Igual sanción recibirán aquellos que cometan esta falta durante el período vacacional y/o proceso de matrícula, cancelándosele definitivamente los beneficios de becas, comedor universitario, bolsas de trabajos, y otros si lo tuviere.
- c) Los alumnos que promuevan, participen o colaboren en la comisión de actos de violencia, que ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas, serán sancionados a través del Tribunal de Honor universitario.
- d) Quienes utilicen los ambientes e instalaciones de la Universidad con fines distintos a los de la enseñanza, administración y bienestar universitario, serán expulsados de la Universidad y puestos a disposición de la autoridad correspondiente.

Art 106 Cada Facultad, a través de su consejo, determinará la instauración de proceso disciplinario a los alumnos que hayan cometido las faltas prescritas en los incisos conformantes del art. 105, del presente Reglamento, así como por otras causales no contempladas en el mismo

Art.107 La separación de un alumno de la UNU por motivo académico o disciplinario se realizará mediante Resolución del Consejo Universitario y no podrá volver a postular a la misma ni a ninguna universidad del sistema nacional.

## TÍTULO VI : DE LOS PROMEDIOS PONDERADOS

### CAPÍTULO XXIV : DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art.108 La UNU, para valorar el rendimiento académico del alumno, establece el promedio ponderado semestral (P.P.S.) y el promedio ponderado acumulativo (P.P.A.); promedios que para obtenerse deberá seguir el procedimiento siguiente:

- a) Para obtener el promedio ponderado semestral (PPS), debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$P.P.S. = \frac{\text{Total puntos obtenidos}}{\text{Total créditos cursados}}$$

Para una adecuada aplicación de la fórmula, se debe seguir los siguientes pasos:

Primero: Multiplicar la nota obtenida en un curso por el valor de créditos del mismo, resultando un puntaje por curso.  
Ejem.:

$$\text{Matemáticas} = 14 \times 4 = 56 \text{ puntos}$$

Realizar esta misma operación con todas las asignaturas aprobadas y desaprobadas en el semestre académico, para encontrar el "total de puntos obtenidos".

los créditos asignados a cada asignatura.

Ejem. Para la obtención del PPS

$$\text{PPS} = \frac{250}{22} = 11.36$$

- b) Para obtener el promedio ponderado acumulativo (PPA) debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$\text{P.P.A.} = \frac{\text{Puntaje acumulativo}}{\text{Total de créditos cursados}}$$

Para una adecuada aplicación de la fórmula, se deberá seguir los siguientes pasos.

Primero: El puntaje acumulativo, es la suma del "total de puntos obtenidos" en el semestre y en los semestres anteriores.

Segundo: Para obtener el "total de créditos cursados" se suman los créditos cursados en el semestre con los semestres anteriores.

Ejem.: para la obtención del PPA

<u>SEMESTRES</u>	<u>PUNTAJE OBTENIDO</u>	<u>CREDITOS CURSADOS</u>
SEMESTRE I	280	22
SEMESTRE II	250	21
TOTAL	570	43

P.P.A:  $\frac{570}{43} = 13.25$

33

- c) De los alumnos ingresantes al concluir sus estudios del primer ciclo, su PPA es equivalente a su PPS.
- d) Los "créditos acumulados" es la suma de los créditos de los cursos aprobados por el alumno y sirven únicamente para los fines de establecer los niveles académicos del estudiante según lo normado en el art. 17 inciso "f" del presente reglamento y para el grado del cumplimiento de su plan de estudios curricular.
- e) Para la determinación de los PPS y los PPA, serán válidos el redondeo hasta los centésimos, debiéndose tomar en cuenta hasta ese nivel los respectivos valores, para la aplicación de lo establecido en el presente reglamento artículo 90 inciso "a"

Art.109 Las notas de los cursos de nivelación y avance curricular serán procesados en un ciclo pero cuyos resultados no serán considerados para efectos de orden de mérito.

- d) Los "créditos acumulados" es la suma de los créditos de los cursos aprobados por el alumno y sirven únicamente para los fines de establecer los niveles académicos del estudiante según lo normado en el art. 17 inciso "f" del presente reglamento y para el grado del cumplimiento de su plan de estudios curricular
- e) Para la determinación de los PPS y los PPA, serán válidos el redondeo hasta los centésimos, debiéndose tomar en cuenta hasta ese nivel los respectivos valores, para la aplicación de lo establecido en el presente reglamento artículo 90 inciso "a"

Art.109 Las notas de los cursos de nivelación y avance curricular serán procesados en un ciclo cero cuyos resultados no serán considerados para efectos de orden de mérito.

## TÍTULO VII DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

### CAPÍTULO XXV: DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, Y DEPORTIVAS,

#### DE BIENESTAR Y ASISTENCIA SOCIAL

Art.110 La UNU fomenta entre los estudiantes la participación en actividades culturales, deportivas y las demás propias del bienestar estudiantil, a través de las agrupaciones estudiantiles inscritas en la DGB y AE, en coordinación con las facultades.

Art.111 Los alumnos que habiendo ingresado bajo la modalidad de deportista destacado tienen la obligación de permanecer y colaborar activamente en todas las disciplinas deportivas que desarrolle la Universidad.  
El incumplimiento de esta disposición estará sujeto a los alcances estipulados en el art. 104 inciso "e" del presente Reglamento, ocasionando además pérdida de los beneficios de los programas de bienestar.

Art.112 El servicio médico de la UNU, tiene por finalidad prevenir y proteger el estado óptimo de la salud de la comunidad estudiantil.  
Los alumnos de la Universidad se deben someter a los exámenes médico, psicológico y odontológico establecidos. El alumno que es declarado NO APTO o es omiso a un examen médico, no podrá continuar sus actividades académicas ni rendir sus exámenes, hasta obtener la autorización del servicio médico de la UNU.

**Art.113** El servicio médico de la Universidad propone el retiro del alumno del período académico en que se encuentre matriculado, cuando la salud del estudiante y de la comunidad universitaria estén sujetos a riesgo. Dicho alumno puede reincorporarse previo informe favorable del servicio médico.

## CAPÍTULO XXVI : DE LOS CÍRCULOS DE ESTUDIO Y TALLERES DE INVESTIGACIÓN

**Art.114** Los círculos de estudio, integrados por un mínimo de quince estudiantes y un profesor ordinario a tiempo completo, se dedican al estudio, investigación, experimentación y/o producción en las distintas áreas académicas de la Facultad.

Las facultades promoverán la creación de los círculos de estudios y apoyarán la publicación y exposición de sus trabajos.

**Art.115** Los talleres de investigación son agrupaciones de profesores, estudiantes y graduados que convocan las Facultades, con el fin de realizar trabajos de investigación, experimentación y/o producción específica o brindar servicios a terceros.

**Art.116** Es responsabilidad de cada Consejo de Facultad, organizar por lo menos un seminario especializado en la formación profesional durante el ciclo académico, con la finalidad de complementar la preparación de los estudiantes.

## CAPÍTULO XXVII : DE LOS DELEGADOS ESTUDIANTILES

**Art.117** Mediante la elección de delegados de curso y/o sección, la Universidad busca el compromiso de los alumnos como responsables de su propia formación.

**Art.118** Para ser elegido delegado se requiere :

- a) Ser alumno regular.
- b) Estar matriculado en el curso y/o sección correspondiente.

La elección se hace por voto directo de todos los alumnos matriculados en cada curso y/o sección, por mayoría simple. Quien obtenga el segundo lugar en la votación tendrá carácter de delegado accesorio.

**Art.119** Son funciones de los delegados de curso y/o sección:

- a) Servir de nexo entre los alumnos y el profesor del curso, y así mismo con las autoridades de la Facultad, a fin de dar solución a los problemas que se pueden suscitar en el dictado de la asignatura.
- b) Colaborar con el profesor del curso en todo aquello que le sea solicitado, en la medida de sus posibilidades, para el mejor logro de los objetivos curriculares.
- c) Mantener estrecho contacto con los representantes estudiantiles de la Facultad y asistir a las asambleas de delegados, a fin de poder resolver eventuales problemas de orden académico o elevarlos a las instancias correspondientes.
- d) Colaborar en el mejoramiento del nivel académico y de la metodología de la enseñanza.
- e) Motivar en el estudiantado una mayor participación en la vida universitaria.

**Art.120** No pueden ser elegidos delegados de curso y/o sección:

- a) Quienes cursen la asignatura por segunda vez.
- b) Quienes hayan sido sancionados por el Tribunal de Honor.
- c) Los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno.

## TÍTULO VIII: DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES PARA DOCENTES Y CONSEJEROS

### CAPÍTULO XXVII: DE LAS RECOMENDACIONES PARA LA EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES

**Art.121** Los docentes de la UNU deberán permanentemente aplicar evaluaciones



del rendimiento y aprovechamiento de los alumnos, a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje, de acuerdo a los alcances estipulados en los artículos del presente reglamento.

Asimismo, los docentes deberán tener presente las recomendaciones siguientes:

- a) Los instrumentos de evaluación que el profesor determine para su asignatura, así como los criterios a utilizarse y los pesos de cada uno de estos instrumentos, deberán estar consignados en los syllabus correspondientes. Los syllabus se entregarán obligatoriamente el primer día de clases.
- b) Los instrumentos de evaluación que se consigna en los syllabus, son medios que el profesor utilizará para mejorar el proceso educativo y para valorar el logro de los objetivos de aprendizaje.
- c) Los contenidos de las evaluaciones deben ser estrictamente coherentes con los objetivos que se evalúa y con las características que tuvo la acción educativa. Entendiéndose que lo que se pregunta en una evaluación no puede ser menos ni más complejo de lo que se hizo durante el desarrollo de la asignatura.
- d) En cada evaluación deberá indicarse el valor de cada pregunta.
- e) Bajo ningún concepto el docente emitirá constancias de notas a los estudiantes que no se hayan matriculado regularmente en una asignatura.

## CAPÍTULO XXIX : DE LAS RECOMENDACIONES PARA PROFESORES

### CONSEJEROS

Art.122 Son profesores consejeros todos los docentes nombrados y contratados de todas las categorías, a excepción de los jefes de prácticas.

Art.123 Los profesores consejeros, además de las funciones estipuladas en el Estatuto de la UNU , y en el Reglamento de cada Facultad, tendrán presente los siguientes lineamientos:

- a) Cada Profesor Consejero debe matricular y orientar al alumno citándose estrictamente a la secuencia del plan de estudios del currículo vigente.
- b) El Profesor Consejero aprobará la matrícula, siempre y cuando el alumno se haya registrado en aquellas asignaturas que tengan los pre requisitos y preferentemente en orden secuencial, evitando de esta manera que los alumnos de niveles superiores adeuden asignaturas de los primeros niveles o ciclos anteriores.
- c) Cada Profesor Consejero está obligado a organizar y mantener actualizado su sistema de consejería, de modo que redunde en el mejor rendimiento y formación del alumno y en el menor tiempo de permanencia en la Facultad. La oficina de coordinación de cada Facultad implementará los criterios de consejería.

Art.124 El profesor que incumpla su función de consejería permanente, estará sujeto a las sanciones estipuladas en el Estatuto de la UNU y en el Reglamento de su Facultad.

Art.125 La Dirección de Escuela Profesional, en coordinación con la DGCySA, elaborarán una relación de alumnos para ser entregado a cada Profesor Consejero, para los fines de asesoramiento en la matrícula y para la permanente consejería y orientación del estudiante a lo largo de su permanencia en la Facultad, citándose estrictamente a lo estipulado en el presente Reglamento y el currículo de estudios vigente, considerando que a partir del IV ciclo los consejeros serán profesores de la especialidad.

## TÍTULO IX : DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y SERVICIOS ACADÉMICOS

### CAPÍTULO XXX: DE SUS FUNCIONES

Art.126 La Dirección General de Coordinación y Servicios Académicos dará cumplimiento a todas sus funciones en estrecha coordinación con la Vice Rectoría Académica y las Facultades, a través de las direcciones de escuela y oficinas de coordinación académica.

## TÍTULO X: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

### CAPÍTULO XXXI : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art.127 Cada Facultad organizará un sistema de evaluación y control interno de carácter permanente para evaluar el desarrollo curricular, adecuando las descripciones de asignaturas, sumilas, contenidos y desarrollo académico de acuerdo a los avances de la ciencia y tecnología, la legislación y otros de carácter moderno para garantizar la calidad de la enseñanza, en tal sentido designará una comisión académica y de formación profesional, presidida por el Decano e integrado por los directores de escuelas y jefes de departamentos y dos alumnos destacados del tercio superior de la Facultad.  
El resultado de la evaluación efectuada al concluir el semestre académico, servirá para realizar las acciones de control.
- Art.128 Cada Facultad reglamentará las prácticas profesionales e internado de acuerdo a la naturaleza y exigencia de la carrera profesional que imparte, como requisito previo para el otorgamiento del grado académico de Bachiller.

### CAPÍTULO XXXII: DISPOSICIONES FINALES

- Art.129 Las reestructuraciones curriculares y/o planes de estudios que formulen las facultades, necesariamente deberán ser concordantes con los alcances establecidos en el presente Reglamento.
- Art.130 Los problemas de orden académico no previstos en el presente Reglamento se resolverán en primera instancia en los Consejos de Facultad y se ratificarán por el Consejo Universitario, previa opinión de la Vice Rectoría Académica.
- Art.131 El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de la expedición de la Resolución respectiva, emitida por el Consejo Universitario, quedando sin efecto todas las normas que se opongan al presente.

Pucallpa, Enero 2001

**Art.05** Para obtener los créditos el alumno debe cumplir con todas las exigencias de las asignaturas.

Se entiende por crédito, al valor atribuido a cada asignatura, según el tiempo dedicado a ella y a la índole del trabajo desarrollado

Un crédito es equivalente a una hora semanal de clase teórica o a dos horas semanales de clase práctica, ya sea en el campo o laboratorio y/o de acuerdo a la naturaleza de la asignatura.

Excepcionalmente durante el período vacacional los cursos de nivelación y avance curricular tendrán el doble de horas semanales para el cálculo del valor crediticio

**Art.06** El Consejo Universitario establece las asignaturas de formación básica para todas las facultades.

Cada Facultad establece las asignaturas obligatorias de formación profesional y especializada, las prácticas pre-profesionales, las actividades y las asignaturas electivas comunes para su especialidad o especialidades.

Una asignatura obligatoria común a todas las facultades, tiene prioridad sobre una asignatura obligatoria de especialidad y ésta sobre cualquier asignatura electiva, para efectos académicos y administrativos.

**Art.07** Las asignaturas de los diferentes planes de estudios se agrupan por niveles y ciclos según el Currículo establecido por cada Facultad y en orden correlativo del primero al décimo ciclo, décimo segundo o décimo cuarto, según sea el caso.

**Art.08** El período académico comprende las siguientes actividades:

**Tareas lectivas:** trabajos prácticos, resolución de casos o problemas, exposición, discusión de las tareas académicas y el desarrollo teórico de cada asignatura.

**Tareas no lectivas:** trabajos de investigación, extensión y proyección universitaria.

## TÍTULO II: PROCESO DE MATRÍCULA

### CAPÍTULO I: DE LA MATRÍCULA

**Art.09** La matrícula en las facultades de la Universidad Nacional de Ucayali, es un deber y un derecho por cuanto tiene por finalidad asumir el compromiso del estudiante al respeto de las normas y reglamentos universitarios.

**Art.10** La matrícula puede ser de dos clases:

- Matrícula ordinaria
- Matrícula extemporánea

**Art.11** Para efectos de la matrícula, los alumnos pueden ser: regulares e irregulares.

- Son regulares: aquellos alumnos que se matriculan en un número mínimo de créditos por semestre (D.Leg. 739, artículo 2, inciso "F"); o hasta en un mínimo de 12 créditos y lo que contemple el art. 95 inciso "a" del presente Reglamento.
- Son irregulares: aquellos alumnos observados ( art. 96) (rezagados (D.Leg.—739—art.2.—inciso. "g"), los desaprobados en una y/o más asignaturas, los que registran "N.S.P") y los que se matriculan en menos de 12 créditos por razones de salud o motivos personales de fuerza mayor evaluados y comprobados por la Dirección de Escuela, y aquellos que su condición académica no le permita por no cumplir con los pre-requisitos de las asignaturas, y los matriculados en forma condicional.

**Art. 12** Los estudiantes que tienen derecho a la matrícula son los siguientes:

- Los ingresantes en todas sus modalidades aprobadas por Resolución del Consejo Universitario
- Los alumnos regulares e irregulares que se han matriculado y hayan cursado el ciclo académico inmediato anterior.
- Los alumnos reingresantes que fueron autorizados a efectuar reactualización de matrícula.

**Art.13** La matrícula es responsabilidad del alumno, el que será asesorado por un Profesor Consejero designado para tal efecto por la Facultad.

**Art.14** Para el proceso de matrícula, el alumno deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) No adeudar libros, materiales de laboratorios y/o gabinete para cuyo efecto, los deudores deberán presentar las constancias respectivas (expedido por cada una de las dependencias responsables)
- b) No estar sancionado por el Tribunal de Honor.
- c) No estar en la condición de alumno suspendido o retirado por bajo rendimiento académico.
- d) Efectuar los pagos en función a la particularidad de cada estudiante de acuerdo a las tasas educativas y de servicios aprobados en Consejo Universitario.
- e) Participar en el proceso de matrícula, conforme al art. 15, según sea su condición.

**Art.15** El proceso de matrícula, comprende las siguientes fases:

\* El ingresante :

- a) Previo a la matrícula debe cumplir con los siguientes requisitos :
  - Constancia de ingresante, (expedida por la Comisión Central de Admisión)
  - Constancia médica, expedida por el Departamento Médico de la Dirección General de Bienestar y Asuntos Estudiantiles. (DGByAE)
  - Constancia de la DGByAE (haber llenado la ficha socio-económica y estadística.)
  - Recibo de pago por carné universitario y de biblioteca.
- b) En concordancia con el calendario académico, cada Facultad en coordinación con la Dirección General de Coordinación y Servicios Académicos (DGCySA) desarrollará la matrícula unificada, esto permitirá que la matrícula de todos los estudiantes ingresantes sea en conjunto y en una sola fecha, lugar y hora.
- c) En esta oportunidad el alumno será informado de todo lo referente a la vida universitaria (administrativa y académica), organización de la UNU, currículo, el entorno legal, sus derechos, obligaciones, perspectivas de su profesión, su futuro rol, etc.

d) Al concluir el proceso de matrícula se hará entrega de lo siguiente:

- Plana Docente de su Facultad y los cargos que ocupan
- Copia de ficha de matrícula.
- Plan de Estudios.

\* La Población estudiantil en general

a) Deberá presentar lo siguiente:

- Constancia de DGB y AE de haber llenado ~~la~~ ficha Socio-económica (solo en el primer semestre de cada año).
- Autorización de reactualización de matrícula en caso de haber interrumpido su relación académica con la UNU.

b) Ubicará a su consejero y se identificará con su carné universitario, para que en coordinación con él proceda al llenado de la ficha de matrícula.

c) Cumplir con los requisitos estipulados en los arts. 18 y 19 del presente Reglamento.

d) Efectuará los pagos en caja - tesoraría según su condición por los siguientes conceptos:

- Derecho por matrícula ordinaria excepto los exonerados según art. 91 del presente Reglamento.
- Pensión de enseñanza (observado y/o rezagado).
- Pago por pérdida de gratuidad de enseñanza. (desaprobados con PPS igual o mayor de 10.50)
- Derecho de carné universitario.
- Examen de subsanación
- Observación académica
- Reactualización de matrícula. (Reingreso según sea el caso)
- Curso repetido por desaprobado o NSP
- Pago por matrícula extemporánea

e) Concluido con los pasos anteriores a, b, c y d, el alumno y el Profesor Consejero firmarán la ficha de matrícula, debiendo el consejero devolver al estudiante las constancias y recibos de pagos para que continúe con el proceso de registro.

f) El alumno se acercará a la Oficina de Coordinación Académica de su Facultad y/o Escuela para el proceso de matrícula, y entregará al

- e) El alumno que cursa alguna asignatura por tercera vez podrá matricularse en un máximo de once (11) créditos de la carga académica ofrecida en el semestre por su Facultad, incluida la de cargo.
- f) El alumno puede matricularse en la misma asignatura hasta en tres oportunidades; pero no se aceptará en la tercera oportunidad el retiro total o parcial, tomando en consideración lo establecido en el art. 99 inciso "g".
- g) Para matricularse en asignaturas de formación básica profesional y/o de especialidad, debe haber aprobado los cursos de formación básica del nivel o ciclo anterior.
- h) Si la carga académica le permite, el alumno podrá inscribirse en los cursos de niveles más avanzados siempre y cuando cumpla con haber aprobado los pre - requisitos.
- i) La clasificación del nivel académico al que corresponde el estudiante será según la siguiente escala:
- Primer Nivel: de 0 a 42 créditos aprobados
  - Segundo Nivel: de 43 a 86 créditos aprobados.
  - Tercer Nivel: de 87 a 130 créditos aprobados
  - Cuarto Nivel: de 131 a 174 créditos aprobados
  - Quinto Nivel: de 175 a 220 créditos aprobados
  - Sexto Nivel: de 221 a 263 créditos aprobados
  - Séptimo Nivel: de 264 a 318 créditos aprobados
- j) En el período académico de vacaciones (nivelación y avance curricular), el alumno se matriculará teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso a, b, c, d, e, f, g, y k del presente artículo.
- No se acogerán a este beneficio los estudiantes cuyo rendimiento académico en el segundo semestre le hace acreedor a una suspensión.
- k) De infringirse lo dispuesto en el art. 15 y los incisos anteriores del art. 17, la Oficina de Coordinación Académica de las facultades o la DGCySA, dejará automáticamente sin efecto la matrícula en la asignatura o asignaturas objeto de la infracción..